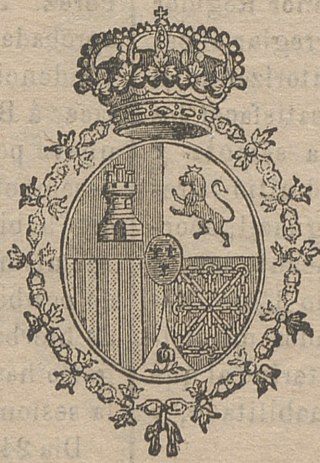


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(*Gaceta del 10 de Julio de 1914.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Sustituídas las antiguas Juntas provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería de Industria y Comercio y éstos por los actuales Consejos provinciales de Fomento, que tienen á su cargo, según el artículo 27 del Real decreto orgánico de 7 de Octubre de 1910, modificado por el de 2 de Junio de 1911, análogas funciones que aquéllas de informar al Gobierno, á los Gobernadores civiles y Ayuntamientos en los casos en que se considere conveniente y de estu-

diar los medios más educados y conducentes al fomento y desarrollo de importantes ramos de la riqueza pública, y dada la necesidad que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, si han de responder al objeto de su creacion, dispone el Real decreto citado en su artículo 28 que las citadas Corporaciones atiendan los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales deben consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo que determina el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y con los créditos que al efecto figuran en los Presupuestos generales del Estado, debiendo además las citadas Diputaciones dotar á los expresados Consejos de locales amueblados y capaces para la instalacion de oficinas y celebracion de sesiones.

Las Diputaciones Provinciales de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Canarias, Cuenca, Jaén, Leon, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Pontevedra, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora, no obstante las Reales órdenes de este Departamento de 23 de Octubre de 1907, de 13 de Marzo de 1908 y 25 de Octubre de 1912, no cumplen los servicios de que queda hecho mérito, unas no consignando en sus presupuestos las cantidades determinadas para personal y material de los Consejos y otras no dotando á los mismos de local para ofi-

cinas y sesiones, y alguna como la de Navarra, pretextando su carácter foral, niégase á contribuir por concepto alguno al sostenimiento de los expresados organismos.

En atencion á lo expuesto y considerando que es tan notoria la necesidad de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, y no pudiendo ni debiendo continuar el incumplimiento por algunas Diputaciones de un servicio tan fundamental;

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para que cesen semejantes omisiones, se interese de V. E. las disposiciones oportunas á fin de que las Diputaciones Provinciales citadas procedan sin excusa ni dilaciones á satisfacer á los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por conceptos de personal y material vienen obligadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y á dotar á los mismos de local amueblado y capaz para instalacion de oficinas y celebracion de sesiones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumpli-

miento exacto de lo interesado en la transcrita Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de Alava, Alicante, Almería, Avila, Canarias, Cuenca, Jaén, Leon, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Pontevedra, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

(*Gaceta del 6 de Julio de 1914.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Visto el escrito del Presidente de la Cámara oficial de Comercio de Palencia, fecha 15 de Mayo último, poniendo en conocimiento de ese Centro directivo que la Compañía Peninsular de Teléfonos que explota el servicio urbano de aquella capital no considera á la Corporacion reclamante como dependiente del Estado, á los efectos de la rebaja del 40 por 100 en las tarifas de abono que establece para aquéllas el Reglamento de Teléfonos:

Considerando que la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 tuvo por finalidad el convertir las Cámaras de Comercio en Cuerpos consultivos de la Administracion, bajo la inmediata dependencia de este Ministerio, imponiendo á aquellos organismos servicios y obligaciones ineludibles en relacion con los distintos ra-

mos que caen bajo su esfera de accion:

Considerando que en atencion á este carácter se concedió á las Cámaras la facultad de dirigirse de oficio y sin el empleo de Timbre y formalidades que al público se exigen, lo cual revela que dichas Corporaciones son en la actualidad verdaderos Centros dependientes del Estado, de existencia forzosa en las capitales de provincia:

Considerando que en atencion al carácter oficial que ostentan se ha concedido á dichos organismos franquicia postal para sus comunicaciones oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegacion tienen el carácter de dependencias de la Administracion análogas á los restantes Cuerpos consultivos, y en consecuencia derecho á las rebajas y beneficios que establece el artículo 35 del vigente Reglamento de Teléfonos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1914.—Ugarte.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo. (Gaceta del 10 de Julio de 1914.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.860.

Rueda.

A los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, quedan expuestas en esta Secretaría, por término de quince días, las cuentas municipales del año de 1913.

Rueda 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Juan B. Serrano.

Núm. 1.861.

Vega de Valdetrongo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre, que se publica en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

MES DE ABRIL.

Día 5.—Ordinaria.—Preside el Alcalde D. Filadelfo Perez, y despues de aprobada la anterior y correspondencia oficial que fué leída, por el señor Regidor Intermentor y Depositario se presentaron las cuentas municipales del ejercicio de 1913, y se acordó pa-

sen á informe del señor Regidor Síndico. Se acordó arreglar el camino de Bercero autorizando al señor Alcalde para satisfacer los jornales á una peseta setenta y cinco céntimos. Se admitió la renuncia verbal del Aguacil, acordando anunciar la vacante según determina el artículo 3.º del Reglamento de empleados municipales y se nombró interino al que lo desempeña como habilitado, y se levantó la sesion.

Día 12.—Ordinaria.—Preside el Alcalde Don Filadelfo Perez. Fué aprobada la anterior, leída la correspondencia oficial y se acordó satisfacer el primer trimestre de Consumos y déficit de Maestros, comisionando para ello al señor Regidor Síndico y se levantó la sesion.

Día 19.—Ordinaria.—No se reunió el Ayuntamiento en este día.

Día 26.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde Don Filadelfo Perez, se aprobó la anterior y fué leída la correspondencia oficial recibida. Se aprobó el proyecto de distribucion de fondos del mes de Mayo. Recibido el reparto de consumos aprobado por unanimidad se encargó de la recaudacion del mismo y del general á don Teodosio Alonso, quien percibirá el 3 por 100 como premio de cobranza de las cantidades que recaude y se levantó la sesion.

MES DE MAYO.

Día 3.—Ordinaria.—No se reunió el Ayuntamiento para sesion por celebrarse la fiesta religiosa de la Santa Vera-Cruz.

Día 10.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde Don Filadelfo Perez, se aprobó la sesion anterior y fué leída la correspondencia oficial. Fué aprobado el extracto de acuerdos del primer trimestre acordando se remita al señor Gobernador Civil para su tramitacion. Se acordó pedir al señor Alcalde Presidente de la Comunidad de villa y tierra de Torrelabaton, certificacion de la cantidad que el año 1913 correspondió á este pueblo y persona á quien fué entregada. Se acordó el escote de yerbas mayores á los siguientes precios: Cabeza de huelga diez pesetas; pareja de labor diez pesetas, y cabeza de menor dos pesetas cincuenta céntimos, dando principio el día diecisiete en la forma acostumbrada. Y se levantó la sesion.

Día 17.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde Don Filadelfo

Perez. Despues de ser leída y aprobada la anterior y la correspondencia oficial se acordó satisfacer á Braulio Alvarez, diez y nueve pesetas por los días que ha desempeñado el cargo de Aguacil habilitado, del capítulo 11. Asimismo se acordó que no siendo posible dar principio el escote de hierbas por la lluvia, prorrogarlo hasta el 20. Y se levantó la sesion.

Día 24.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde D. Filadelfo Perez. Se aprobó la sesion anterior y fué leída la correspondencia oficial.

Dada cuenta de la única solicitud para el cargo de Aguacil suscrita por Braulio Alvarez, de esta vecindad, se acordó por unanimidad nombrarle para dicho cargo con el sueldo de 180 pesetas y que inmediatamente se le dé posesion. Se acordó satisfacer el segundo trimestre de contingente provincial, Consumos y déficit de Maestros, comisionando al señor Cámara (Concejal), abonándole para gastos quince pesetas. Y se levantó la sesion.

Día 31.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde D. Filadelfo Perez, y despues de aprobada la anterior y leída la correspondencia, como no hubiese asuntos que tratar se levantó la sesion.

MES DE JUNIO

Día 7.—Ordinaria.—No se reunió número suficiente.

Día 14.—Ordinaria.—No se celebró sesion por estar reunido con la Junta municipal.

Día 21.—Ordinaria.—No se reunió número suficiente.

Día 28.—Ordinaria.—No reuniéndose más individuos que el señor Presidente y Concejal don Víctor Rodriguez, se acordó celebrarla el día 30 á la hora señalada.

Ordinaria del día 28 en 2.ª Convocatoria.—Preside el Sr. Alcalde D. Filadelfo Perez y despues de aprobada la anterior se leyeron los «Boletines oficiales» y demás correspondencia recibida.

Fueron aprobadas las distribuciones de fondos de Junio y Julio. Vista la relacion de los contribuyentes que no han satisfecho el 1.º y 2.º trimestre de Consumos se acordó imponerles el 5 por 100 de primer grado de apremio.

Se acordó entregar diez pesetas al Sr. Alcalde para socorrer á los pobres y religiosos que presenten documentacion legal. Y se levantó la sesion acordando además que el 5 por 100 de apremio

de primer grado ingrese para fondos municipales.

Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Valdetrongo á 3 de Julio de 1914.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Decreto.—Dése cuenta del anterior extracto al Ayuntamiento en la primera sesion que tenga. Alcaldía Constitucional de Vega de Valdetrongo á cuatro de Julio de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Filadelfo Perez.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento por unanimidad en sesion ordinaria del día cinco le aprobó, acordando se le dé la tramitacion legal. Vega de Valdetrongo á siete de Julio de mil novecientos catorce de que certifico: Teodosio Alonso.—Visto Bueno, El Alcalde, Filadelfo Perez.

Núm. 1.862.

Velascávaro.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales documentadas de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos de esta localidad deseen hacerlo y formular las observaciones que crean oportunas, á los efectos que dispone el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Velascávaro 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Mateo Gutierrez.—El Secretario, Basilio Ramos.

Núm. 1.866.

Villafrechós.

Confecionadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para dar cumplimiento á las prescripciones legales.

Villafrechós 8 de Julio de 1914.—El Alcalde, Sebastian Perez.

AVISO

Con el presente número recibirán todos los señores Alcaldes de esta provincia dos ejemplares impresos para la estadística semestral de las defunciones registradas en cada pueblo, durante ese período por enfermedades infecciosas.

Imprenta del Hospicio provincial